PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00013-16

CIERRE No. 90/2016

Fecha de Clasificación: 23/11/2016
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1 A 5 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 23 días del mes de noviembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1.- Que en fecha 28 de marzo del año 2016, el **D**elegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la **O**rden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/037-16/OI-ATM**, dirigida a la persona moral denominada **BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE** C. V., en el domicilio ubicado en **AV. FELIPE CARRILLO PUERTO No. 303, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la **C**edula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o liquidas a la atmosfera, uso, generación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmosfera, así como cumplimiento de las Normas **O**ficiales Mexicanas aplicables.

2.- Que en cumplimiento de la **O**rden precisada en el resultando anterior, con fecha **07** de abril del año 2016, los inspectores federales adscritos a ésta **D**elegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección **No.** PFP**A/28.2/2C.27.1/037-16/AI-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la **O**rden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones quese encuentran en el presente expediente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta **D**elegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al **A**mbiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, **27** y **90** de la **C**onstitución **P**olítica de los **E**stados **U**nidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, **18**, 26, **32**-bis fracción **V** de la Ley **O**rgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y **68** párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI del **R**eglamento Interior de la **S**ecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **D**iario **O**ficial de la Federación el 26 de noviembre del año **2012**; artículo **PRIMERO** inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo **SEGUNDQ** del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de

Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel: (442) 213 42 12

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

En ese orden de ideas, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3° fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en que se actúa en relación con el artículo 5 y 6 de la citada Ley, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

> ***ARTÍCULO 3.*** *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*
>
> ***VII.*** *Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;*
>
> ***XII.*** *Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;*
>
> ***ARTÍCULO 5.*** *La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*
>
> ***Artículo 6.-*** *La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.*
>
> *El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00013-16

CIERRE No. 90/2016

ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte que en la Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/037-16/OI-ATM** de fecha 28 de marzo del año 2016, se asentó como numero de expediente administrativo el **PFPA/28.2/2C.27.1/00012-16**, sin embargo, el número de expediente administrativo asignado por el Sistema de Control y Registro de Expedientes de ésta Delegación Federal, lo es el **PFPA/28.2/2C.27.1/00013-16**, razón por lo cual resulta notoriamente que media error respecto a la referencia específica de identificación del expediente administrativo, motivo por el cual no fue expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tal virtud, es claro que la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/037-16/OI-ATM** de fecha 28 de marzo del año 2016, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al mediar error respecto a la identificación del número de expediente administrativo, motivo por el cual no fue expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que la continuación del acto acarrea la nulidad del mismo ante la indebida fundamentación; por lo que es procedente y se procede a dejar sin efectos las actuaciones realizadas en este expediente por contener vicios que producen **LA NULIDAD** del acto administrativo como lo señalan los preceptos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del procedimiento que se llegara a continuar al amparo de tal actuación.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3° fracción VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 5 y 6 de la citada Ley de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el ***archivo definitivo*** del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/037-16/OI-ATM** de fecha 28 de marzo del año 2016; por contener vicios que producen la **NULIDAD** del mismo, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"... FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS,

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00013-16

CIERRE No. 90/2016

necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, ***está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.*** *En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen; a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado"*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro determina que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que la Orden de Inspección **No.** PFP**A/28.2/2C.27.1/037-16/OI-ATM** de fecha 28 de marzo del año 2016, media error respecto a la identificación del número de expediente administrativo, motivo por el cual no fue expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual la citada orden de inspección contraviene lo establecido en el artículo 3° fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en que se actúa, al no haber sido emitida sujetandose a las disposiciones de dicha ley ya que carece de la debida fundamentación y motivación por las razones antes expuestas, actualizándose el supuesto de **NULIDAD** establecido en el artículo en relación con el artículo 5 y 6 de la citada Ley, por tales razones esta autoridad ***ordena el archivo definitivo de este procedimiento***, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C.** V., que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podran realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demas disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el ***Recurso de Revisión***, mismo que podrá ser presentado dentro del término de ***15 días hábiles*** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel: (442) 213 42 12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00013-16

CIERRE No. 90/2016

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **BOMBAS ALEMANAS, S. A. DE C. V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CÚMPLASE.

AAMP/Ean

Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro., C. P. 76047
Tel: (442) 213 42 12